



12 MAY 2022
 Presentado en el Pleno
 Túmese a la Comisión (es) de:
 PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
 Y DE LA GESTIÓN DEL AGUA
 GESTIÓN METROPOLITANA

54

NÚMERO _____
 DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
 DE JALISCO

Honorable Congreso del Estado de Jalisco,
 Presente.

PODER
 LEGISLATIVO

SECRETARÍA
 DEL CONGRESO

Las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 27.1 fracción I, 147.1 fracción I y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentamos **Iniciativa de Ley que reforma los artículos 5, fracción VI, XL, 6 bis, 10 fracción III, XXI, 11 fracción XVIII, 78 A, B, fracción I, 133, fracción I y una adición al 259, del Código Urbano para el Estado de Jalisco**, conforme a la siguiente:

INFOLEJ
 803/LXIII

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Los legisladores que suscribimos la presente iniciativa somos pertenecientes al Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, presentamos a la consideración de este Poder Legislativo, las modificaciones al marco jurídico para la utilización del cableado público, para la prestación de servicios de telecomunicaciones de energía eléctrica y todos los aspectos que ello conlleva desde punto de vista del administrador del territorio que en nuestro país son los Ayuntamientos.

01941

SEGUNDO. El objetivo legislativo sustancial material de esta iniciativa es establecer las bases para que los Municipios incluyan dentro de sus propuestas de equipamiento urbano, las instalaciones inmobiliarias por destino que existan en un centro de población para ser instalado y usado el cableado ya sea por aire o por tierra, con el objetivo de prestar un servicio público como es la distribución de energía eléctrica o los servicios de telecomunicación para la telefonía o sistemas de televisión por cable.

TERCERO. Surge la necesidad de tener una legislación ex profesa para tratar el tema del equipamiento urbano con cableado, ellos así porque no existe disposición jurídica en Jalisco que:

- Determine la competencia territorial del municipio para reglamentar ya sea en disposiciones administrativas, en planes de desarrollo urbano y programas de desarrollo de los centros de población y otorgue facultades para controlar y vigilar la instalación y colocación de cualquier tipo de cable para el equipamiento urbano e instalación de servicios.
- Establecer los procedimientos administrativos para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones que tengan por objeto la instalación dentro del territorio de un municipio del cableado para el equipamiento urbano.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
 12 MAY 2022
 HORA 13:30

ENTREGA: _____
 DE _____
 FOLIA No. 9
 COORDINACIÓN DE
 PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- Establecer toda la reglamentación municipal para la instalación y colocación del cableado, pero también para su retiro ya sea por desuso o abandono.
- Se establecen las sanciones para quien, sin autorización, licencia o permiso, instale cableado urbano por aire o por tierra y se otorgue la posibilidad de su retiro acosta del prestador de servicios.
- Establece la obligación de que en todos los planes y programas de regularización del territorio de los asentamientos humanos y desarrollo urbano deberá estar contemplado las redes de cableado por aire o por tierra.
- Por último, se establece como un aprovechamiento la contribución que deben hacer al municipio los urbanizadores y prestadores de servicios para la instalación y colocación de cableado.

CUARTO. Para efectos prácticos, se pone de manera gráfica la reforma propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 5°. Para los efectos de este Código, se entiende por:	Artículo 5°. Para los efectos de este Código, se entiende por:
XL. Equipamiento urbano: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto;	XL. Equipamiento urbano: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario público o privado utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto, así como el cableado por tierra necesario para la prestación de servicios de telecomunicación y/o energía eléctrica.
Artículo 6° bis. Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, establecerán en sus reglamentos, los lineamientos a los que habrán de sujetarse las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas.	Artículo 6° bis. Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, establecerán en sus reglamentos, los lineamientos a los que habrán de sujetarse las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas y de equipamiento urbano principalmente aquellas sobre el cableado por tierra u oculto para la prestación de servicios de telecomunicación y/o energía eléctrica. Quedando expresamente prohibido la

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

DE: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	instalación por aire de cualquier tipo de cableado.
Artículo 10. Son atribuciones de los Municipios:	Artículo 10. Son atribuciones de los Municipios:
III. Formular y aprobar la zonificación de los centros de población en los programas y planes de desarrollo urbano respectivos, en base a este Código;	III. Formular y aprobar la zonificación de los centros de población en los programas y planes de desarrollo urbano respectivos, en base a este Código; establecer las disposiciones reglamentarias de infraestructura y equipamiento urbano y en particular aquellas para las instalación y uso de cableado por tierra para la prestación de servicios de telecomunicación y/o energía eléctrica, pues queda prohibido la instalación o colocación de cable por aire o en la posteria.
XXI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, a sus reglamentos municipales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;	XXI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, a sus reglamentos municipales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios; así como las relativas al equipamiento urbano de cableado por tierra para la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o energía eléctrica.

ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIA No. _____

DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 11. Son atribuciones del Presidente Municipal:	Artículo 11. Son atribuciones del Presidente Municipal:
XVIII. Ejecutar, con los medios del Ayuntamiento o solicitando el apoyo de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, con cargo a las personas que realicen obras de urbanización o edificación, las obras que éstos omitan y que debieron ejecutar, de conformidad con las autorizaciones y permisos otorgados;	XVIII. Ejecutar, con los medios del Ayuntamiento o solicitando el apoyo de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, con cargo a las personas que realicen obras de urbanización, edificación y equipamiento urbano con cableado por tierra, las obras que éstos omitan y/o que debieron ejecutar, de conformidad con las autorizaciones y permisos otorgados; teniendo la facultad de ordenar, de manera fundada y motivada, el retiro de las instalaciones del cableado por aire que no esté siendo utilizado o abandonado y que no cumplan con la normativa para su instalación.
Artículo 78. A. El Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano se integrará por un conjunto de programas y planes, de desarrollo y ejecución obligatorios, articulados entre sí, en relación directa con los ordenamientos ecológicos y los atlas de riesgo, organizados de la siguiente manera	Artículo 78. A. El Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano se integrará por un conjunto de programas y planes, de desarrollo y ejecución obligatorios, articulados entre sí, en relación directa con los ordenamientos ecológicos y los atlas de riesgo, organizados de la siguiente manera
B. Los programas y planes de Regulación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano, además de los aspectos que específicamente señale este Código, deberán contener al menos:	B. Los programas y planes de Regulación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano, además de los aspectos que específicamente señale este Código, deberán contener al menos:
I. El estado que guardan los sistemas de redes de infraestructura, servicios y equipamiento y necesidades de renovación a la fecha de elaboración del programa o plan relativo;	I. El estado que guardan los sistemas de redes de infraestructura, servicios y equipamiento y necesidades de renovación a la fecha de elaboración del programa o plan relativo; así como el equipamiento urbano y en particular el cableado por tierra de los servicios de telecomunicación y/o energía eléctrica.

COMUNICACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FORMA No. _____

DE _____

RECIBO: _____



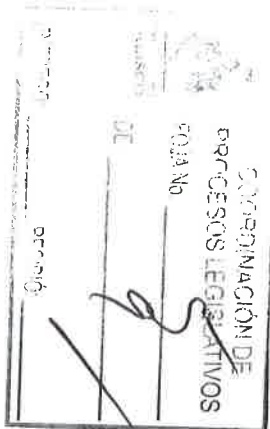
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>Artículo 133. En caso de haber realizado construcciones, ampliaciones o reconstrucciones con o sin licencia, autorización o permiso en contravención de lo dispuesto en el programa o plan correspondiente, se procederá a demoler dicha obra dentro de los 60 días posteriores a la notificación, conforme a los siguientes criterios:</p>	<p>Artículo 133. En caso de haber realizado construcciones, ampliaciones o reconstrucciones, utilización del equipamiento urbano con o sin licencia, autorización o permiso en contravención de lo dispuesto en el reglamento municipal, programa o plan correspondiente, se procederá a demoler dicha obra dentro de los 60 días posteriores a la notificación, conforme a los siguientes criterios:</p>
<p>I. Si las acciones se ejecutaron sin autorización, licencia o permiso, el costo de los trabajos será a cargo de los propietarios o poseedores a título de dueño y las autoridades estatales o municipales no tendrán obligación de pagar indemnización alguna, de no llevar a cabo la demolición dentro del tiempo señalado, la autoridad procederá con cargo a los propietarios o poseedores a título de dueño e informará de las erogaciones a la dependencia encargada de la hacienda municipal, para el efecto de que se proceda al cobro, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal, y</p>	<p>I. Si las acciones se ejecutaron sin autorización, licencia o permiso, el costo de los trabajos será a cargo de los propietarios o poseedores a título de dueño y las autoridades estatales o municipales no tendrán obligación de pagar indemnización alguna, de no llevar a cabo la demolición o retiro del cableado por aire dentro del tiempo señalado, la autoridad procederá con cargo a los propietarios o poseedores a título de dueño e informará de las erogaciones a la dependencia encargada de la hacienda municipal, para el efecto de que se proceda al cobro, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal, y</p>
<p>Artículo 259. El urbanizador estará obligado a costear por su cuenta todas las obras de urbanización conforme al propio Proyecto Definitivo de Urbanización, incluyendo las obras de infraestructura y equipamiento que correspondan a las áreas de cesión para destinos.</p>	<p>Artículo 259. El urbanizador estará obligado a costear por su cuenta todas las obras de urbanización conforme al propio Proyecto Definitivo de Urbanización, incluyendo las obras de infraestructura y equipamiento que correspondan a las áreas de cesión para destinos.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

....	<p>La infraestructura para el equipamiento urbano del servicio de telecomunicación por cable, por tierra, requerirán autorización del ayuntamiento las cuales se otorgarán mediante la compatibilidad con los reglamentos, planes y programas de desarrollo urbano debiendo reunir los requisitos necesarios para tal fin. quedando prohibido la instalación o colocación de cableado por aire o en la posteria existente.</p>
------	---

QUINTO. -La presente iniciativa observa los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco conforme a lo siguiente:

No implica repercusiones presupuestales, ni adecuación o ajuste presupuestal, ni gasto alguno la entrada en vigor del presente decreto todo lo que de hecho y por derecho le corresponda se trata de una nueva facultad otorgada a la autoridad municipal.

Relativo a la repercusión Social, se considera que tendrá un impacto positivo, Pues se otorga la facultada para reglamentar la instalación y colocación para el equipamiento urbano de cableado de aire o por tierra para la prestación de servicios y/o energía eléctrica.

Referente al aspecto jurídico, se cumple con el marco jurídico de distribución de competencias en la federación, el estado y los municipios.

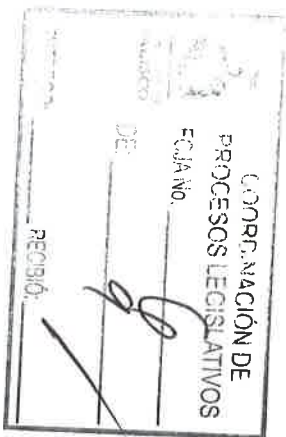
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, Las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, de la LXIII Legislatura sometemos a consideración de esta H. asamblea legislativa, la siguiente iniciativa de:

LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN VI, XL, 6 BIS, 10 FRACCIÓN III, XXI, 11, FRACCIÓN XVIII, 78 A, B, FRACCIÓN I, 133, FRACCIÓN I Y UNA ADICIÓN AL 259, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 5, fracción XL, 6 bis, 10, fracción III, XXI, 11, fracción XVIII, 78 A, B, fracción I, 133, fracción I y una adición al 259, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 5º. Para los efectos de este Código, se entiende por:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I a la XXXIX

XL. Equipamiento urbano: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario público o privado utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto, así como el cableado por tierra necesario para la prestación de servicios de telecomunicación y/o energía eléctrica.

XLI a la LXXXVI. ...

Artículo 6° bis. Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, establecerán en sus reglamentos, los lineamientos a los que habrán de sujetarse las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas y de equipamiento urbano principalmente aquellas sobre el cableado por tierra u oculto para la prestación de servicios de telecomunicación y/o energía eléctrica. Quedando expresamente prohibido la instalación por aire o en la postearía existente de cualquier tipo de cableado.

Artículo 10. Son atribuciones de los Municipios:

I a la II. ...

III. Formular y aprobar la zonificación de los centros de población en los programas y planes de desarrollo urbano respectivos, en base a este Código; establecer las disposiciones reglamentarias de infraestructura y equipamiento urbano y en particular aquellas para las instalación y uso de cableado por tierra para la prestación de servicios de telecomunicación y/o energía eléctrica, pues queda prohibido la instalación o colocación de cable por aire o en la posteria.

IV a la XX. ...

XXI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, a sus reglamentos municipales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios; así como las relativas al equipamiento urbano de cableado por tierra para la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o energía eléctrica.

Artículo 11. Son atribuciones del Presidente Municipal:

I a la XVII. ...

XVIII. Ejecutar, con los medios del Ayuntamiento o solicitando el apoyo de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, con cargo a las personas que realicen obras de urbanización, edificación y equipamiento urbano con cableado por tierra, las obras que éstos omitan y/o que

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE	FOJA No
_____	_____



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

debieron ejecutar, de conformidad con las autorizaciones y permisos otorgados; teniendo la facultad de ordenar, de manera fundada y motivada, el retiro de las instalaciones del cableado por aire que no esté siendo utilizado o abandonado y que no cumplan con la normativa para su instalación.

Artículo 78. A. El Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano se integrará por un conjunto de programas y planes, de desarrollo y ejecución obligatorios, articulados entre sí, en relación directa con los ordenamientos ecológicos y los atlas de riesgo, organizados de la siguiente manera

B. Los programas y planes de Regulación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano, además de los aspectos que específicamente señale este Código, deberán contener al menos:

I. El estado que guardan los sistemas de redes de infraestructura, servicios y equipamiento y necesidades de renovación a la fecha de elaboración del programa o plan relativo; así como el equipamiento urbano y en particular el cableado por tierra de los servicios de telecomunicación y/o energía eléctrica.

Artículo 133. En caso de haber realizado construcciones, ampliaciones o reconstrucciones, utilización del equipamiento urbano con o sin licencia, autorización o permiso en contravención de lo dispuesto en el reglamento municipal, programa o plan correspondiente, se procederá a demoler dicha obra dentro de los 60 días posteriores a la notificación, conforme a los siguientes criterios:

I. Si las acciones se ejecutaron sin autorización, licencia o permiso, el costo de los trabajos será a cargo de los propietarios o poseedores a título de dueño y las autoridades estatales o municipales no tendrán obligación de pagar indemnización alguna, de no llevar a cabo la demolición o retiro del cableado por aire dentro del tiempo señalado, la autoridad procederá con cargo a los propietarios o poseedores a título de dueño e informará de las erogaciones a la dependencia encargada de la hacienda municipal, para el efecto de que se proceda al cobro, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal, y

Artículo 259. El urbanizador estará obligado a costear por su cuenta todas las obras de urbanización conforme al propio Proyecto Definitivo de Urbanización, incluyendo las obras de infraestructura y equipamiento que correspondan a las áreas de cesión para destinos.

La infraestructura para el equipamiento urbano del servicio de telecomunicación por cable, por tierra, requerirán autorización del ayuntamiento las cuales se otorgarán mediante la compatibilidad con los reglamentos, planes y programas de desarrollo urbano debiendo reunir los requisitos necesarios para tal fin. quedando prohibido la instalación o colocación de cableado por aire o en la posteria existente.

ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____ DE _____
ESTADO DE JALISCO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

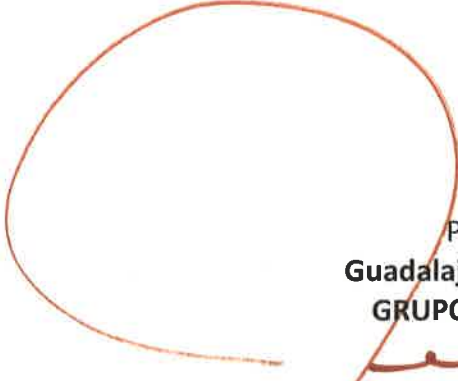
GOBIERNO DE JALISCO

TRANSITORIOS

PODER LEGISLATIVO

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el periódico oficial del Estado de Jalisco, previa su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SECRETARÍA DEL CONGRESO



ATENTAMENTE:
Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 12 de mayo de 2022
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Dip. José María Martínez Martínez

Dip. María de Jesús Padilla Romo

Dip. Yussara Elizabeth Canales Gonzales

Dip. Oscar Vázquez Llamas

Dip. Claudia García Hernández

Dip. Tomas Vázquez Vigil

Dip. Leticia Pérez Rodríguez

Dip. Ángela Gómez Ponce

ENTREGO:	RECIBO:
FECHA:	FECHA:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	